



# Gaceta Municipal

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

2019 - 2021

GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO 2019

CABECERA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, MÉXICO

NÚMERO 8

Chiautla, Estado de México, a 30 de Julio de 2019

"2019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"

## SUMARIO:

### SUMARIO:

- I.- SE PROPONE EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA MEJORA REGULATORIA, APROBADA EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1.
- II.- SOLICITUD DEL CONTRALOR PARA QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA COMO LA SUSTANCIADORA, PUEDAN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES REALIZAR CERTIFICACIONES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE SUS ACTUACIONES Y ÁREA, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.3
- III.- CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE AGUA Y COMERCIOS, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1.
- IV.- CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, APROBADA EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO, EN EL PUNTO 5.1.
- V.- SUSTITUCIÓN DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED), APROBADA EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.3
- VI.- FIRMA DE CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE TEXCOCO DE MORA S.C. Y JOSÉ MARÍA LUIS MORA, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO, EN EL PUNTO 5.3
- VII.- LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO, EN EL PUNTO 5.4
- VIII.- CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE CHIAUTLA, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 86 DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.1.
- IX.- MODIFICACIÓN DE BANDO MUNICIPAL EN LO QUE REFIERE: A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL Y DEPARTAMENTO DE EMPLEO, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.2.
- X.- SE PRESENTAN LOS GASTOS QUE ORIGINARON LAS OBRAS REALIZADAS DE CONAGUA, EN LA COMUNIDAD DE OCOPIULCO, LAS CUALES GENERARON ACCIDENTES Y SE TUVIERON QUE ATENDER DE FORMA URGENTE, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.1.

## **SUMARIO:**

**I.- SE PROPONE EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA MEJORA REGULATORIA; APROBADA EN LA DECIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1.**

**II.- SOLICITUD DEL CONTRALOR PARA QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA COMO LA SUSTANCIADORA, PUEDE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES REALIZAR CERTIFICACIONES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE SUS ACTUACIONES Y ÁREA, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA, SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.3.**

**III.- CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE AGUA Y COMERCIOS, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA, VEINTE DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1.**

**IV.- CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, APROBADA EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO, EN EL PUNTO 5.1.**

**V.-SUSTITUCIÓN DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED), APROBADA EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.3.**

**VI- FIRMA DE CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE TEXCOCO DE MORA S.C. Y JOSÉ MARÍA LUIS MORA, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO, EN EL PUNTO 5.3.**

**VII- LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO, EN EL PUNTO 5.4.**

**VIII- CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE CHIAUTLA, SEGÚN ACURDO NÚMERO 86 DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.1.**

**IX- MODIFICACIÓN DE BANDO MUNICIPAL EN LO QUE REFIERE: A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL Y DEPARTAMENTO DE EMPLEO, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO, EN EL PUNTO 5.2.**

**X- SE PRESENTAN LOS GASTOS QUE ORIGINARON LAS OBRAS REALIZADAS DE CONAGUA, EN LA COMUNIDAD DE OCOPULCO, LAS CUALES GENERARON ACCIDENTES Y SE TUVIERON QUE ATENDER DE FORMA URGENTE, APROBADA EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO, EN EL PUNTO 6.1.**

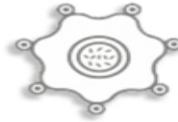
I. **5.1. Se Propone el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria-**  
-----**Acuerdo Número 41.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que para la presentación del Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria y en su caso aprobación del mismo, dispuesto en el artículo 31 fracción, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra dice:

“I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, presentación de los servicios públicos, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;”

Así mismo con fundamento en la fracción I BIS que refiere:

“I BIS. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias;” Y lo que disponen el diverso numeral 48 fracción XIII BIS que textualmente señala como una de las atribuciones del Presidente Municipal



**Médico Cirujano José Miguel Aguirre Ruiz, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

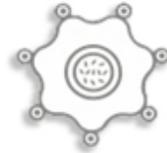
#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar

los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.



Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, en la primera sesión que celebre la administración entrante.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA.

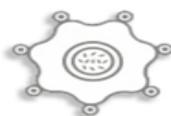
## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Chiautla, y tiene por objeto:

2



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

3



**V. Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

**VI. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

**VII. Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**VIII. Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**IX. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**X. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

**XI. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** Al auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

**XII. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XIII. Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

**XIV. Dictamen:** A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas,



acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

**XVII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XVIII. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;

**XIX. Municipio:** Al Municipio de Chiautla;

**XX. Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

**XXI. Presidente:** A la o al Presidenta (e) Municipal y Presidenta (e) de la Comisión Municipal;

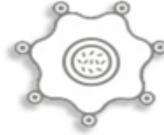
**XXII. Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

**XXIII. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**XXIV. Programa Sectorial:** Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;

**XXV. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

**XXVI. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);



**XXVII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXVIII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**XXIX. Reporte Anual de Indicadores:** Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

**XXX. Reporte de Avance programático:** Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

**XXXI. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

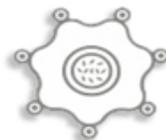
**XXXII. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

**XXXIII. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

**XXXIV. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y

**XXXV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que



corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 5.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

**Artículo 6.** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

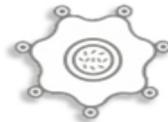
**Artículo 7.** La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 8.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 9.** La Comisión Municipal se conformará por:



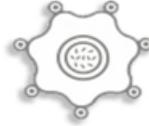
- I. La o el Presidenta (e) Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Síndica (o) Municipal;
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente(a) Municipal;
- IV. La o el titular del área Jurídica;
- V. La o el Contralora (r) Municipal;
- VI. Todos Las o los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Las o Los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la o el Presidenta (e) con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Una o un Secretaria (o) Técnica (o), que será la o el Coordinadora (r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designada (o) por la o el Presidente.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto la o el Secretaria (o) Técnica (o) y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 10.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, la o el Presidenta (e) únicamente podrá ser suplido por la o el Secretaria (o) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la o el Presidenta (e) o su suplente y la o el Secretaria (o) Técnica (o) independientemente del quórum legal que deba cumplirse.



**Artículo 11.** La o el Presidenta (e) hará llegar la invitación por conducto de la o el Secretaria (o) Técnica (a), a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** A consideración de la o el Presidenta (e), podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. La o el Presidenta (e) podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 13.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 14.** Para celebrar sesión ordinaria, la o el Presidenta (e), por conducto de la o el Secretaria (o) Técnica (o), enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

**Artículo 15.** La o el Presidenta (e), por conducto de la o el Secretaria (o) Técnica (o), hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

**Artículo 16.** Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la o al Presidenta (e), por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, la o el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para



que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

La o el Presidenta (e) podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

**Artículo 17.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 18.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por la o el Presidenta (e) y/o por la o el Secretaria (o) Técnica (o), y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 19.** Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.



En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

**Artículo 20.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La o el Presidenta (e) tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 21.** Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 22.** La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;



**VI.** Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;

**VII.** Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;

**IX.** Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;

**X.** Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

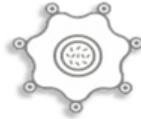
**XI.** Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

**XII.** Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

**XIII.** Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

**XIV.** Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 23.** La o el Presidenta (e) tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



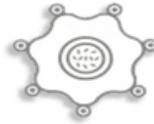
**Artículo 24.** La o el Secretaria (o) Técnica (o), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la o el Presidente;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la o el Coordinadora (r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La o el Coordinadora (a) (r) General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;



- II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII.** Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.
- VIII.** Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX.** Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;
- X.** Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;
- XI.** Integrar y mantener actualizada la Normateca Municipal para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII.** Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIII.** Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XIV.** Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;



**XV.** Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;

**XVI.** Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

**XVII.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

**XVIII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 26.** Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

**II.** Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;

**III.** Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

**IV.** Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;

**V.** Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

**VI.** Presentar propuestas sobre regulaciones. y

**VII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS**

**Artículo 27.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador

General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

**Artículo 28.** Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el Titular de la dependencia u organismos Públicos Descentralizados respectivos,
- II. Las o los directoras (es) de la dependencia Municipal u organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la el coordinadora (r) General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 29.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

**I.** La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;

**II.** La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

**III.** La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;

**IV.** Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;

**V.** Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;

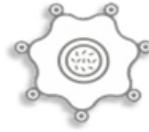
**VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

**VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

**VII.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;

**VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

**IX.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;



- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV. Emitir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 31.** Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o El Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;



III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;

IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;

V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y

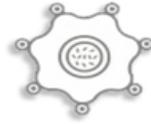
VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 32.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u organismo Público Descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:  
Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;



**Artículo 33.** Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 34.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 35.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 36.** El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 37.** Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

## CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 38.** Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.



**Artículo 39.** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.



**Artículo 40.** Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

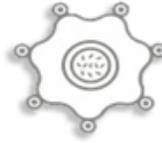
Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO SÉPTIMO



## DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

**Artículo 41.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los Lineamientos correspondientes.

**Artículo 42.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u organismo Público Descentralizado del ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

## CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 43.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 44.** La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:



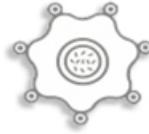
- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 45 de este Reglamento.

**Artículo 45.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

## CAPITULO NOVENO



## DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

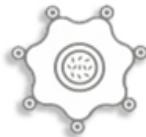
**Artículo 46.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

**Artículo 47.** Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 48.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;



**VII.** Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;

**VIII.** La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 49.** Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

**Artículo 50.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

**I.** Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;

**II.** Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.

**III.** Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;

**IV.** En su caso, documentación probatoria, y

**V.** Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos la Comisión Estatal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 51.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 52.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

**Artículo 53.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.



**Artículo 54.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

**Artículo 55.** Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

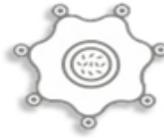
**Artículo 56.** Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 57.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.



**Artículo 58.** Las dependencias u organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 59.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe la Comisión Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Las dependencias incluirán en sus Programas Sectoriales, las acciones para facilitar a otras dependencias, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

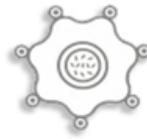
### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 60.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 61.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 62.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los



particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

**II.** La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

**III.** La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;

**IV.** La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

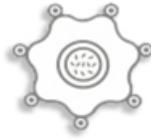
**V.** Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;

**VI.** Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

**VII.** Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Alteración de reglas y procedimientos;
- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

**VIII.** Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.



**Artículo 63.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 64.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Chiautla.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La comisión y los comités internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la comisión estatal de mejora regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercer semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el



mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

**QUINTO.** La o el Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

**SEXTO.** La o el Contralora(or) Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

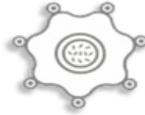
Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Chiautla a los 11 días, del mes de marzo de 2019.

Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha: \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Médico Cirujano José Miguel Aguirre Ruiz.	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CHIAUTLA	

NOMBRE	CARGO	FIRMA
--------	-------	-------



C. Diana Karen Olmos Rivera	COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA y ENLACE MUNICIPAL	
--------------------------------	--	--

LAS Y LOS REGIDORES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
C. PEDRO ORDOÑEZ AGUILAR	QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA	

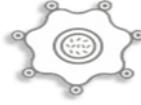
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Q.F.B RITA PONCE CONDE	SÍNDICO MUNICIPAL	



NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. JUAN ALFREDO MENDOZA IBARGUEN	TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA	



NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. EN DERECHO HORACIO PRADO VICTORIA	CONTRALOR MUNICIPAL	



NOMBRE	CARGO	FIRMA
ARQ. JOSE ANTONIO COLIN FLORES	OBRAS PUBLICAS	
CAP. OSCAR MONTOYA RODRIGUEZ	SEGURIDAD PUBLICA	
C. AURELIA NATALIA AGUIRRE RUIZ	DIF	
LIC. ADRIANA ARELLANO CASTILLO	DIF	
C. LIZBETH RODRIGUEZ CANO	CONSEJO DE LA MUJER	
C. ESTANISLAO ALBERTO BARRIOS BOJORGES	IMCUFIDE	
LIC. VICTOR MANUEL BUENDIA HERNANDEZ	DESARROLLO ECONOMICO	
C. URBANO RAMIREZ AYALA	GOBIERNO MUNICIPAL	
LIC. JUAN ALFREDO MENDOZA IBARGUEN	JURIDICO	
C. ERASMO HUERTA PEREZ	SERVICIOS PUBLICOS	
C. MARIA RUBI HERRERA BOJORGES	BIENESTAR	
ING. MOISES VELAZQUEZ BELTRAN	DESARROLLO RURAL	
C. MARIO LOZANO CADENA	MEDIO AMBIENTE	
C. ARMANDO OCEGUEDA CASTILLO	PROTECCION CIVIL	
C. TERESA ENCISO GALICIA	ADMINISTRACION	
LIC. JOSE LUIS COLORADO ZACATE	EDUCACION	
C. J. ANGEL BOJORGES ANZURES	CULTURA	
LIC. FERNANDO SANCHO BUENDIA SANCHEZ	ARCHIVO MUNICIPAL	
ARQ. DANIELA MENDOZA ORDOÑEZ	DESARROLLO URBANO	
TEC. FATIMA VIOLETA SOLORIZANO ROSALES	TURISMO	
C. JOSE ANZURES PACHECO	RECURSOS HUMANOS	



C. FRANCISCO LOPEZ ANZURES	CATASTRO	
LIC. RUBEN IBARRA FLORES	OFICIALIA CONCILIADORA	
LIC. MARIA JOSEFINA FERNANDEZ VENEGAS	OFICIALIA CALIFICADORA	
C. RICARDO ARTURO PEREZ CURIEL	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	
M.C.Y P. LEONARDO RAMIREZ DAMIAN	DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	
LIC. EN CONTADURIA LIDIA IVONNE BARRERA VALENCIA	UNIDAD DE INFO. PLANEACION PROGRAMACION Y EVALUACION	
LIC. CECILIA HERNANDEZ BARRON	UNIDAD DE TRANS. Y ACCESO A LA INFO. PUB.	
LIC. EDUARDO GARCIA SANCHEZ	JUEZ DE REGISTRO CIVIL	
LIC. OTNIEL FORTINO LOPEZ BARCENA	GESTION SOCIAL	
LIC. JONATHAN EDUARDO FLORES GARCIA	COMUNICACIÓN SOCIAL	
LIC.SEMIRAMIS BUENDIA REYES	CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA	
C. DALIA VANESSA ANSELMO CARRILLO	ENCARGADA DE DERECHOS HUMANOS	
C.P. ADRIANA ECHEGARAY MONTERO	JEFATURA DE INGRESOS	
C. JUAN ROJAS PONCE	JEFATURA DE EMPLEO	

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN INVITADA	NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE	FIRMA
C. ENRIQUE PONCE ZACARIAS	REPRESENTANTE EMPRESARIAL	

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presiente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.

**II.- 6.3. Solicitud del Contralor para que la Autoridad Investigadora como la Sustanciadora, puedan dentro de sus atribuciones realizar Certificaciones única y exclusivamente de sus actuaciones y área-----Acuerdo Número 97.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que, en base a la petición del Contralor Municipal, donde solicita que la Autoridad Investigadora como la Sustanciadora pueda dentro de sus atribuciones realizar Certificaciones única y exclusivamente en sus actuaciones y área, lo anterior por lo dispuesto por los artículos 3 fracción I y II, 7 fracción VI, 31, 94 fracción I, 99 Y 179 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

### III.- 5.1. Campaña de Regularización para el pago de Agua y Comercios-----

-----Acuerdo Número 100.

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que en base a la Solicitud de la Tesorería Municipal a efecto de Incrementar la Recaudación y a su vez abatir el rezago en los padrones de Agua y Comercio, se propone la siguiente campaña:

#### **" CAMPAÑA DE REGULARIZACION PARA EL PAGO DE AGUA Y COMERCIO "**

##### • **AGUA:**

EN CONFORMIDAD AL ART. 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN ACORDAR EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, QUE LLEVEN A CABO LA REGULARIZACION DE SUS ADEUDOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, ESTIMULOS FISCALES A TRAVES DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 50% DEL MONTO DE LA CONTRIBUCION A SU CARGO, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 AL 2017 Y UN 50 % DE BONIFICACION EN LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2018 Y 2019, DE LO ANTERIOR SE PROPONE QUE ESTA **CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN** DE INICIO DESDE EL DIA 24 DE JUNIO DEL 2019 Y CONCLUYA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.

##### • **COMERCIO:**

LOS IMPUESTOS RECAUDADOS POR ESTA TESORERIA CORRESPONDEN CONFORME AL TITULO 4 DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS:

- ART. 120 SECCION CUARTA, DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.
- ART. 122 SECCION QUINTA, DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.
- ART. 154 SECCION SEPTIMA, DE LOS DERECHOS POR USO DE VÍAS Y AREAS PUBLICAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS.
- ART. 157 SECCION NOVENA, DE LOS DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA Y DE SERVICIO PUBLICO.
- ART. 159 SECCION DECIMA, DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL PUBLICO.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, CORRESPONDE A LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SOLAMENTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, MEXICO, EN SUS ARTICULOS 93, 95 FRACCION II, ASI COMO EN EL BANDO MUNICIPAL EN SU CAPITULO II, EL ART. 47, 48 FRACCION II, III Y PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION ART. XXIII.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTAS ATRIBUCIONES NO PODRAN SER TRANSFERIBLES A NINGUNA AREA.

- **COMERCIO "CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO"**

ART. 47, ANTEPENULTIMO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, QUE A SU LETRA DICE: EN EL AMBITO MUNICIPAL, LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS COLECTIVAS QUE EN TERMINOS DE ESTE CÓDIGO NO ESTEN OBLIGADAS A PAGAR CONTRIBUCIONES Y REALICEN POR SI O POR INTERPOSITO PERSONA ACTIVIDADES INDUSTRIALES, MERCANTILES, COMERCIALES O DE PRESTACION DE SERVICIO, DE FORMA FIJA, SEMIFIJA, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, ESTARAN OBLIGADAS A REGISTRARSE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DEL 30 DIAS A PARTIR DE QUE INICIEN FUNCIONES, ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL O LA AUTORIDAD QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE PARA EFECTOS DE SER DADOS DE ALTA EN EL PADRON CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO ASI SU CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO.

TODO ESTO SERA EN BASE A LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO; TENIENDO COMO FUNCIONES PRINCIPALES: ELABORAR TODOS LOS PADRONES DE LOS GIROS COMERCIALES Y ENTRE OTROS PARA LA VENTA DE VINOS Y LICORES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, ASI COMO LA FACULTAD DE EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO ESTABLECIDO Y CONJUNTAMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE REGULACION COMERCIAL SE VIGILARA E INSPECCIONARA QUE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO SEAN EXPEDIDOS Y ENTREGADOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY ORGANICA.

AHORA BIEN EN CONJUNTO CON LA DIRECCION DE GOBIERNO SE EMITIRA ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA PARA VERIFICAR, INSPECCIONAR, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS, RETIRAR DE LA VIA PUBLICA TODO COMERCIO SEMIFIJO QUE NO CUENTE CON CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA, PERMISO U AUTORIZACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SUSPENDER TEMPORALMENTE O TOTALMENTE ACTIVIDADES DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS, CUANDO ESTOS NO CUMPLAN.

- **CON " PROTECCION CIVIL":**

SE ESTABLECERA MEDIANTE LA APROBACION DEL HONORABLE CABILDO EL VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

- COMERCIO FIJO DE ALTO IMPACTO O GRANDES EMPRESAS \$1,134.00 ANUAL.
- COMERCIO FIJO DE MEDIANO IMPACTO O EMPRESAS DE CAPITAL MEDIANAMENTE CONSTITUIDA \$800.00 ANUAL.
- COMERCIO FIJO DE BAJO RIESGO O MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS \$500.00 ANUAL

LO ANTERIOR TENDRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN EL VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL LO HARAN POR MEDIO DE SOLICITUD AL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL, CON COPIA A TESORERIA Y DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO.

POR LO QUE PROTECCION CIVIL TIENE LA OBLIGACION DE REALIZAR LA INSPECCION DE TODO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS, ASI COMO DE LOS LUGARES O EVENTOS EN DONDE HAYA CONCENTRACION DE PERSONAS, LO QUE DEBERAN DE CONTAR CON LAS MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS, COMO SON LAS SIGUIENTES:

- EXTINTOR, BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, SALIDAS DE EMERGENCIA (SEÑALAMIENTOS), INSTALACIONES DE LUZ, TUBERIAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIOS, TUBERIA DE GAS LP Y LAS DEMAS QUE DE ACUERDO AL ESTABLECIMIENTO SE REQUIERAN.

DE NO CONTAR CON LAS MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD, SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE 20 A 100 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCION.

- **CON LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE:**

EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE SE ESTABLECE LA CUOTA EN GENERAL DE \$150.00, EL CUAL APLICARA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO AMBIENTAL DE LOS NEGOCIOS QUE TENDRAN QUE CUMPLIR CON LA LEGISLACION RESPECTIVA, ASI COMO SE DEBERAN REVISAR LAS CONDICIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO NECESARIO, QUE DEBAN CONTAR LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ASI MISMO APLICAR LA NORMATIVIDAD PARA EL MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES.

LO ANTERIOR CONFORME AL ART. 147 FRACION VI INCISO "A Y B" DEL CODIGO DE FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

- **NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO O AL COPEO, DEBERAN DE CONTAR CON EL DICTAMEN UNICO DE FACTIBILIDAD, SUJETANDOSE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

**CAMPAÑA DE DESCUENTOS PARA COMERCIO EN GENERAL:**

EL AYUNTAMIENTO PODRA ACORDAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SUJETOS A LOS PAGOS DE IMPUESTOS ANTES MENCIONADOS, Y QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, OTORGANDOLES ESTIMULOS FISCALES A TRAVES DE BONIFICACIONES DE HASTA EL 100 % DEL MONTO DE LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS.

LO ANTERIOR TENDRA INICIO A PARTIR DEL DIA 24 DE JUNIO DEL 2019, CONCLUYENDO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edificio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.

#### **IV.- 5.1. Convocatoria para designar a los Miembros del Consejo Municipal de la Crónica de Chiautla, Estado de México-----Acuerdo Numero 102.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que en virtud que se ha nombrado al Cronista Municipal, es lo que con fundamento en el artículo 147 T, se tiene a bien proponer para los actores públicos y privado la siguiente:

#### **CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO.**

Con el fin de rescatar, preservar y difundir la memoria colectiva de los que vivieron aquí y los que actualmente habitan o son originarios de nuestro Municipio. Requiriendo la labor de conservación a través de la promoción y preservación de nuestros elementos sociales, culturales e históricos ligados a las costumbres y a las particularidades de nuestro territorio municipal, apoyando la labor del Cronista Municipal quien toma relevancia como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad municipal en el rescate, promoción y difusión de la identidad, la historia, las costumbres y todos aquellos elementos culturales que identifican a Chiautla; El Ayuntamiento Constitucional de Chiautla 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 122, 124 y 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 31 fracción XXXVIII, 147-P, 147-Q, 147-R, 147-S, 147-T, 147-U, y 147-V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, emite la siguiente:

#### **CONVOCATORIA**

A los sectores público, privado y social de Chiautla, así como a organizaciones y colectivos históricos/culturales, a la comunidad académica de la ciudad y a la población en general del municipio de Chiautla, Estado de México, interesada en la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio, para participar en el proceso de designación del Consejo de la Crónica Municipal de Chiautla que se desempeñará para el periodo 2019 - 2021 al tenor de las siguientes:

#### **BASES**

##### **I. PERIODO PARA LA DIFUSIÓN**

a) La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión que comprenderá del día 28 del mes de junio al día 22 del mes de julio del 2019.

##### **II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

1.- Haber nacido en el municipio de Chiautla o tener en él una residencia no menor de 10 años;

2.- Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio de Chiautla;

3.- Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

4.- Acreditar la mayoría de edad.

##### **III. DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS REQUISITOS:**

- a). -Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, en la que contenga una exposición de motivos por los cuales aspira a ocupar el cargo a miembros del Consejo de la Crónica
- b). -Currículum vitae con documentos probatorios de los cargos y/o empleos que se indiquen en el mismo;
- c). - Lista simple de propuestas que considera debe realizar el Ayuntamiento para la difusión de su historia y cultura.
- d). - Copia certificada de acta de nacimiento (original y copia simple).
- e). -Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Chiautla, que acredite residencia no menor a diez años, con fecha de expedición no mayor a treinta días;
- f). -Documento que acredite grado máximo de estudios (certificado y/o cédula profesional en su caso);
- g). -Credencial para votar vigente con domicilio en el municipio, expedida por el Instituto Nacional Electoral (copia simple);
- h). -Informe de no antecedentes penales, con fecha de expedición no mayor a treinta días; y
- l). -Presentar declaración protestada de dos personas de reconocida honorabilidad para acreditar buena reputación y evidente solvencia moral del aspirante (acompañar con la copia de credencial para votar de cada persona)

#### **IV. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

La Secretaría del Ayuntamiento de Chiautla, recibirá la documentación de los aspirantes, en los días hábiles, durante el periodo del día 28 del mes de junio y hasta el 22 del mes de julio del 2019, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas; se entregará un acuse de recibido y el folio respectivo a cada aspirante.

a) La Secretaría del Ayuntamiento verificara que cubran los requisitos, e informara al cabildo, para su designación y toma de protesta.

#### **V. DEL RESULTADO**

La Secretaría del Ayuntamiento, anunciara oportunamente la instalación del Consejo Municipal de la Crónica en los medios de difusión institucionales

#### **VI. TRANSITORIOS**

Primero. - Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por acuerdo del Ayuntamiento de Chiautla.

Segundo. - Tercero. Publíquese en la Gaceta Municipal, en los lugares de mayor afluencia, así como dentro del periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal.

DR. JOSE MIGUEL AGUIRRE RUIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. EN DERECHO GUILLERMO L. OLMOS VALERIO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad.**

**V.- 5.3. Sustitución del enlace ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)-----Acuerdo Numero 109.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que en base a la invitación hecha por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (**INAFED**) para que este Municipio se ha participe en el Programa “**Guía Consultiva de Desempeño Municipal**”, el cual tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales de los Municipios, solicitando se autorice la participación del Municipio, así como la designación de un nuevo en enlace Municipal ya que por carga de trabajo el **Mtro. Guillermo Olmos Valerio, Secretario del Ayuntamiento**. No podrá seguir fungiendo como tal por lo que se propone como nuevo enlace a:

**Lic. En Contaduría Lidia Ivonne Barrera Valencia, Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación**

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

**VI.- 5.3. Firma de Convenio con la Universidad de Texcoco de Mora S.C. Y José María Luis Mora.-----Acuerdo Numero 112.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que Estas Instituciones proporcionaran este beneficio a los estudiantes del Municipio de Chiautla y el compromiso del Municipio es apoyarlos en la difusión de estos convenios:

**CONVENIO EN MATERIA COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRO. GUILLERMO OLMOS VALERIO Y EL LIC. JOSÉ LUIS COLORADO ZACATE DIRECTOR DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL JORGE PÉREZ NAVA, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO VARGAS DÁVILA, DIRECTOR DE UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DOMINARÁ “UTEM”; Y DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.**

**DECLARACIONES  
DE “EL H. AYUNTAMIENTO”:**

1. QUE ES UN ÓRGANO LEGALMENTE CONSTITUIDO Y SE ENCUENTRA EN PLENO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 112, 113, 117, 122, 138, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 16, 48 FRACCIONES IV Y VIII, 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; 1, 2, 30 FRACCIÓN X, 79 FRACCIÓN II Y IV DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2017.

2. QUE EL **DR. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3. QUE EL **MTRO. GUILLERMO OLMOS VALERIO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4. QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, DESIGNA COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL EL **LIC. JOSÉ LUIS COLORADO ZACATE** EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA.

5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA SU DOMICILIO LEGAL UBICADO EN AV. DEL TRABAJO S/N CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

**DE LA “UTEM”.**

1. QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y CONSTITUIDA CONFORME

2. AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS LEYES REGLAMENTARIAS SEGÚN CONSTA EN EL ACTA CONSTITUTIVA CON NÚMEROS DE 214, 156; LIBRO 5, 616; AÑO 2004, EXPEDIDA POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚMERO 6 Y 98 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

2. QUE EN ESTE ACTO ES REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. JORGE PÉREZ NAVA, QUIEN ESTÁ DEBIDAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL PODER NOTARIAL REGISTRADO EN EL LIBRO 1868, INSTRUMENTO 4668 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2014, DANDO FE EL NOTARIO PÚBLICO ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARÍA 44 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE EL PODER OTORGADO CONTIENE CLAUSULA ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN REPRESENTACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN.

3. QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS PRIMORDIALES ESTÁ EL FORMAR PROFESIONISTAS, PROFESORES E INVESTIGADORES EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, COLABORAR CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PAÍS; ASÍ COMO PROMOVER LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 704, COL. SANTA ÚRSULA, C.P.56150, TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO.

#### **DE “LAS PARTES”**

**UNICA.** AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE CONOCEN E IDENTIFICAN PLENAMENTE EL OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, ASIMISMO, DECLARAN QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO BAJO LAS SIGUIENTES:.....

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO:** EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES LOS ESTUDIANTES QUE TENGAN INTERÉS DE INGRESAR A “UTEM” EN SU CALIDAD DE NUEVO INGRESO, GOCE DE BENEFICIOS RESPECTO AL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS, COMO APOYO A LOS ESTUDIANTES QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA

#### **LA “UTEM” SE COMPROMETE A:**

A) OTORGAR BECAS CON UN 25% DE DESCUENTO, PARA LO CUAL ES NECESARIO MANTENER UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0 (OCHO)

B) ENVIAR ESTUDIANTES DE BUEN APROVECHAMIENTO ACADÉMICO PARA COLOCARLO EN ALGÚN ÁREA ADMINISTRATIVA O INFORMÁTICA DE ACUERDO A SU CARRERA DE ESTUDIO, PARA REALIZAR SERVICIO SOCIAL O PRACTICAS PROFESIONALES.

C) OTORGAR LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL QUE SON PRESTADORES LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO QUE TENGAN UN PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE 8.0. PARA PODER APLICAR EL PASE AL ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR UNA CARTA DE PRESENTACIÓN CON FIRMA Y SELLO DE LA “UTEM”, ASI COMO UNA CARTA DE TERMINO

**“EL H. AYUNTAMIENTO” SE COMPROMETE A:**

A) OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PROMOVRIENDO LOS PROGRAMAS, DE ESTUDIOS QUE OFRECE LA “UTEM” SIENDO ESTA LA COLOCACIÓN DE CARTELES, REPARTO DE VOLANTES, PERIFONEO, COLOCACIÓN DE LONAS, COLOCACIÓN DE STAND, EXCEPTO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL Y VÍA PÚBLICA.

B) DAR A CONOCER EL PRESENTE CONVENIO A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE UTILIZA “EL H. AYUNTAMIENTO” PARA ESTAR EN CONTACTO CON LA COMUNIDAD.

C) A RECIBIR A ESTUDIANTES DE LA “UTEM” QUE SOLICITEN REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL Y COLOCARLOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE “EL H. AYUNTAMIENTO”, QUEDANDO SUJETO A ESPACIOS VACANTES.

**SEGUNDA: DURACIÓN.**

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ESTE ACUERDO PODRÁ SER MODIFICADO BAJO EL CONSENTIMIENTO DE “LAS PARTES”.....

**TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** “LAS PARTES” ACUERDAN QUE TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESENTAN, SERÁN MANEJADAS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, YA SEA QUE SE PRESENTE DE FORMA ESCRITA, VERBAL, VISUAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER UTILIZADA POR LAS PARTES PARA LOS FINES ESPECÍFICOS DE ESTE CONVENIO.

**CUARTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**

A. TODA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA ENTRE LAS PARTES DEBERÁ SER EFECTUADA POR ESCRITO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

B. PARA “EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA” AV. DEL TRABAJO S/N CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. CON ATENCIÓN A EL LIC. JOSÉ LUIS COLORADO ZACATE.

C. PARA LA “UTEM”, CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 704, COL. SANTA ÚRSULA, C.P.56150, TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. CON ATENCIÓN AL LIC. CASTOR ENRIQUE CALZADA BARRIENTOS.

D. ASÍ MISMO LAS PARTES PODRÁN PROPORCIONAR TODA CLASE DE AVISOS POR LOS MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS EXPEDITA, PERO SIEMPRE CON SU CORRESPONDIENTE CONFIRMACIÓN POR ESCRITO Y ACUSE DE RECIBO.

E. EN CASO DE QUE LOS DOMICILIOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS SUFRAN DE MODIFICACIONES DEBERÁN NOTIFICARSE AMBAS PARTES POR ESCRITO CON UN MES DE ANTICIPACIÓN.

**QUINTA QUEDA.** QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE “LAS PARTES” NO TENDRAN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN “LAS PARTES”.

**SEXTA.** SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONVENIO POR COMÚN ACUERDO DE **“LAS PARTES”**, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A CUALQUIERA DE ÉSTAS.

**SEPTIMA.** EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL POR CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”**, DARÁ DERECHO A QUE LA PARTE AFECTADA PUEDA RESCINDIRLO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

**OCTAVA.** **“LAS PARTES”** MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO Y LOS PROGRAMAS QUE DEL MISMO DERIVEN, SON PRODUCTO DE BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. PARA EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, **“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE LO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO.

### **DERECHO**

**“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, LO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO Y ESE ESCRITO SERÁ INTEGRADO AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL Y CONSTITUTIVO DEL MISMO. DE NO SER POSIBLE LO ANTERIOR, SE COMPROMETEN A AGOTAR TODAS LAS MEDIDAS CONCILIATORIAS, RESPONDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, EQUIDAD Y JUSTICIA, TENDIENTES A RESOLVER LAS DIFERENCIAS RESPECTO A SU OPERACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO Y SI AÚN NO FUERA POSIBLE SU CONCILIACIÓN, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES A ESTE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE EN ACTO RENUNCIAN A CUALQUIER

OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

### **POR “EL AYUNTAMIENTO”**

**DR. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. GUILLERMO OLMOS VALERIO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ LUIS COLORADO ZACATE**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN**

**POR “UTEM”**

**C. JORGE PEREZ NAVA  
REPRESENTANTE LEGAL.**

**LIC. ARMANDO VARGAS DÁVILA  
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. CASTOR ENRIQUE CALZADA BARRIENTOS  
COORDINADOR DE VINCULACION EN LICENCIATURA**

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE LA ESCUELA JOSÉ MARÍA MORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL **DR. JUAN RAMÓN DÍAZ FLORES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ESCUELA” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR **M.C. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUÍZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL **MTRO. EN D. GUILLERMO L. OLMOS VALERIO** SECRETARIO MUNICIPAL, C.P. **ADAN JÍMENEZ MEJIA** TESORERO Y **C. MARÍA RUBÍ HERRERA BOJORGES** DIRECTORA DE BIENESTAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIETNO”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LA DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “LA ESCUELA”**

- 1.1** Que es una empresa legalmente establecida que cuenta con un registro federal de contribuyentes números JML90061669A, constituida conforme al artículo 3°. De la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes reglamentarias según acta constitutiva AA8287719 de fecha 14 de junio de 1990 expedida por la Notaría Pública N° 237 y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio.
- 1.2** Que está presentada en este acto **Dr. Juan Ramón Díaz Flores** en su carácter de director general, quien está debidamente facultado para celebrar el presente convenio, en representación de “LA ESCUELA”; quien acredita su personalidad con poder general, otorgado por la Notaría 237, con número de acta N° 10760.
- 1.3** Que dentro de sus objetivos primordiales es el de fomentar valores esenciales en los alumnos, así como el de impartirles el mejor nivel académico de la zona, ya que nuestros profesores tienen los conocimientos y capacidad para lograr lo antes señalado (profesionistas, profesores e investigadores en el nivel de educación superior, colaborar con los sectores productivos, públicos, privados y sociales, en la consolidación del Desarrollo Sustentable, así como promover la cultura en beneficio de la comunidad.)

1.4 Que tiene establecido su domicilio legal en AV. DEL TRABAJO SIN NÚMERO SAN ANDRES CHIAUTLA C.P. 56030 mismo que señala para todos los fines y efectos legales que procedan.

## 2 DEL “AYUNTAMIENTO”

2.1 Que es una entidad Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y el artículo 112 y 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México.

2.2 Está representado en este acto por el **M.C. José Miguel Aguirre Ruíz** en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, quien cuenta con las facultades suficientes para celebra el presente convenio, ello con fundamentos en los artículos 48,49,86 y 91 Fracción V de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, asistió en este acto **Mtro. En D. Guillermo L. Olmos Valerio** Secretario Municipal, C.P. **Adán Jiménez Mejía** tesorero y C. **María Rubí Herrera Bojorges** Directora de Bienestar.

2.3 Que es su intención suscribir el presente convenio con la finalidad de otorgar Becas a la comunidad estudiantil de nivel PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA de escasos recursos y a los más destacados de este municipio a través de la escuela José María Luis Mora comprometiéndose únicamente al Ayuntamiento a otorgar una carta de presentación a los estudiantes que lo deseen, así mismo difundir a “LA ESCUELA JOSÉ MARÍA MORA”.

2.4 Que para los efectos del presente convenio señala con su domicilio ubicado en Plaza principal sin número San Andrés Chiautla México cp. 56030 mismo que señala para todos los fines y efectos legales que procedan.

## 3 DECLARACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.

3.1 Que es voluntad celebrar el presente convenio a fin de coadyuvar con la comunidad estudiantil que desee estudiar el nivel **PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA** de escasos recursos y también los más destacados académicamente del Municipio de Chiautla con la obtención de becas otorgadas por “EL AYUNTAMIENTO” y respaldadas por “LA ESCUELA JOSÉ MARÍA LUÍS MORA”.

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** - “LA ESCUELA” se comprometa a garantizar el mejor convenio de becas de todas las instituciones educativas de la región planteando un convenio de la siguiente forma:

- Nivel **PREESCOLAR** se beneficiarán a 10 alumnos de nuevo ingreso de bajos recursos
- Nivel **PRIMARIA** se beneficiarán a 10 alumnos
- Nivel **SECUNDARIA** se beneficiarán a 15 alumnos

- Nivel **PREPARATORIA** se beneficiarán a 15 alumnos

Los becarios tendrán que ser originarios del Municipio de Chiautla o comprobar residencia mínima de 10 años en el municipio, solo se proporcionará un apoyo por familia, otorgando 50 becas al 50% de descuento en colegiaturas y el 50% en inscripción a partir de un promedio mínimo de 8.5

**SEGUNDA. -“EL AYUNTAMIENTO”** se compromete a partir de la firma del presente convenio a lo siguiente:

1. Autorizar sin costo la colocación de mantas promocionales de “LA ESCUELA” en la jurisdicción del municipio.
2. Facilitar las labores de promoción otorgando un permiso por escrito para realizar sin contratiempos el volanteo y colocación de poster en “EL AYUNTAMIENTO”.
3. Difundir las becas entre los estudiantes del municipio.
4. Apoya a “LA ESCUELA” en eventos cuando se requiera “sillas, lonas, espacio, sonido” dando por entendido que se contara con dicho material según las posibilidades y el alcance de “EL AYUNTAMIENTO” tomando en cuenta, también el tiempo de anticipación con que se solicite. (Sin que esto implique un compromiso para “EL AYUNTAMIENTO”

**TERCERA.-** La duración del presente convenio será a partir de la firma presente hasta el término de la administración 2019-2021 por mutuo acuerdo siempre y cuando se reúnan los requisitos indispensables para ello

LEIDO QUE FUERON ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES LOS QUE INTERVIENEN FIRMANDO PARA SU CONSTANCIA AL MARGEN, EN SAN ANDRES CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOSMIL DIECINUEVE.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

\_\_\_\_\_  
M.C. JOSE MIGUEL AGUIRRE RUIZ

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CHIAUTLA

\_\_\_\_\_  
PROF. EN D. GUILLERMO OLMOS VALERIO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
P. ADÁN JÍMENEZ MEJIA

\_\_\_\_\_  
TESORERO

\_\_\_\_\_  
MARÍA RUBÍ HERRERA BOJORGES

\_\_\_\_\_  
DIRECTORA DE BIENESTAR

POR "LA ESCUELA"

---

DR. JUAN RAMÓN DÍAZ FLORES

DIRECTOR GENERAL

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

## **VII.- 5.4. Lineamientos para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales----- Acuerdo Numero 113.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la

propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que la Legislación del Estado de México y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

### **LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 54, 61 numeral II inciso c), 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, y 110 de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 129 y 139 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3,

15, 31 fracciones XXI, XXXV, XXXIX y XLVI, 48 fracciones XVI, y XVII, 69 fracción I, inciso b), 72, 74 fracción II, 79, 83, 84, 85, 95 fracción XV y XVII, 101 fracción I, 103, 114 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, fracciones I, II y IV; 7, 19, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 22, 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 285, 294, 295, 327, 327-A y 327-D, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

### **CONSIDERANDO**

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que la legislación del Estado de México y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal

Que la Contraloría Municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la Administración Pública Municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales, tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, aprobaron los presentes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios municipales.

**SEGUNDA.** - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Las Dependencias Administrativas,
- b) La Contraloría Municipal; y
- c) Los Organismos Auxiliares.

**TERCERA.** - Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**Comisión Temática:** Se refiere a la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad

Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México.

**Contraloría:** A la Contraloría Municipal;

**CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

**Convenio:** Al "Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirán la UIPPE o la dependencia responsable de las funciones y la Contraloría Municipal con los sujetos evaluados en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales; éste se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;

**Dependencias Administrativas:** A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

**IHAEM:** Al Instituto Hacendario del Estado de México.

**MML:** A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los

indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y sus puestos.

**MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye sus puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

**Objetivo estratégico:** Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

**PAE:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

**Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;

**Programa nuevo:** Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

**Programa presupuestario (Pp):** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

Los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

**SED:** Al Sistema de Evaluación del Desempeño, a que hace referencia el artículo 327 y 327-A del Código Financiero del Estado de México; que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

**Sujetos evaluados:** A las dependencias administrativas, la tesorería municipal, la contraloría municipal y los organismos auxiliares, que ejecuten Programas presupuestarios;

**Términos de Referencia (TdR):** Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.).

**Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

**Trabajo de administración:** Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación; y

**UIPPE:** A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal; las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**CUARTA.** - La UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, son los facultados para interpretar los presentes lineamientos, y resolverán los casos no previstos en los mismos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.**

**QUINTA.** - Los sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, para que sea a través de estas, quienes propongan las modificaciones en la Comisión Temática coordinada por el IHAEM.

Los objetivos de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

**SEXTA.** - La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- 1) La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto y mediano/largo plazo;
- 4) La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y

- 5) Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

**SÉPTIMA.** - La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR.**

**OCTAVA.-** Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la UIPPE o del área encargada de llevar a cabo dichas funciones, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, identificadas derivado del proceso de evaluación,

atendiendo lo establecido en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), las cuales deberán ser sometidas a consenso en la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

- 1) Resumen Narrativo: describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa del fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
  - a) Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;
  - b) Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa, y
  - c) Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
- 2) Indicadores: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de

cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

- 3) Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
- 4) Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

**NOVENA.** - Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Deberán revisar y proponer las adecuaciones identificadas anualmente las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones, en términos de lo establecido en la Disposición Octava.

**DÉCIMA.** - La MIR por Programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en los artículos 327-A y 327-D del del Código Financiero del Estado de México.

La Contraloría Municipal, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

## **DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES.**

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN**

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- 1) **Evaluación de Programas Presupuestarios:** se dividen en:
  - a) **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;

- b) **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- c) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
- d) **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- e) **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
- f) **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y

2) **Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional:** Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

**DÉCIMA CUARTA. -** La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario mediante el Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. -** La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, en coordinación con la Tesorería, establecerán un PAE en el que se identificarán los Programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

## **CAPITULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

**DÉCIMA SEXTA. -** La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y administración del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

**1) En materia del Diseño Programático:**

**a)** Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;

**b)** La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;

**c)** Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;

**d)** La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;

**e)** La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes.

**f)** Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo

el padrón de beneficiarios;

**g)** Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

**2) En materia de proceso:**

**a)** La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;

**b)** Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;

**c)** La administración financiera de los recursos;

**d)** La eficacia operativa del programa;

**e)** La sistematización de la información;

**f)** Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;

**g)** El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;

- h) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica:
- i) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

### **3) En materia de Consistencia y Resultados**

- a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados.
- b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados.
- c) La operación del Pp en los distintos niveles.
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos.
- e) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp
- f) La descripción de buenas prácticas.
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

### **4) En materia de Desempeño (Específica):**

- a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario.
- b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario.
- c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior.
- d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida.
- e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios.

### **5) En materia de impacto:**

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;

- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa;
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la Evaluación del Diseño Programático, la Evaluación de procesos y la Evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones

de impacto será necesario basarse en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales".

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Todas las evaluaciones de Programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

## CAPITULO VI

### DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

**DÉCIMA OCTAVA.** - Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios Municipales".

Dicho análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la UIPPE o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

## CAPITULO VII

### DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

**DÉCIMA NOVENA.**- Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, en términos de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), la cual deberán someter a consideración, y en su caso, aprobación a través de la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios para su incorporación a la Estructura Programática Municipal.

**VIGÉSIMA.** - Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la UIPPE o área encargada de las funciones, la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a los programas presupuestarios nuevos.

Será la UIPPE o área encargada de las funciones, quien determinará la viabilidad de su inclusión.

## **CAPITULO VIII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan, se presentarán ante la UIPPE para su aprobación.

## **CAPITULO IX DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**VIGÉSIMA TERCERA.** - Los sujetos evaluados, deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales", que firmarán conjuntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados a que se refiere la Disposición Segunda de los presentes lineamientos, deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la UIPPE.

## **CAPITULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS**

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- a) Sus Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas mediante la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal coordinada por el IHAEM, en

- b) el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y municipios;
- c) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- d) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- e) En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios, y
- f) El Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondos del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la “Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo, y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES**

**VIGÉSIMA SEXTA.** - Los sujetos evaluados, a través de la UIPPE o áreas responsables de desempeñar dichas funciones conjuntamente con la Tesorería, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía y que se encuentran justificados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Las UIPPE o su equivalente, serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo que establece la disposición Decima Sexta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios Municipales", conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la UIPPE quien determinará su factibilidad y procedencia.

En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el CONEVAL.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** - El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

## CAPITULO XIII

### DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

**VIGÉSIMA NOVENA.** - Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero, y
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) El objeto de la evaluación;
  - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
  - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:
    - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
    - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
  - d) La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

**TRIGÉSIMA.** - Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios estatales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LAS SANCIONES**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

**SEGUNDO.** - Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la UIPPE o área encargada de dichas funciones, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlos en los siguientes plazos:

1) El Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2019, será publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2019, en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2) El Modelo de Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2019.

3) Los Modelos de Términos de Referencia, deberán darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019.

**TERCERO.** - En el ejercicio 2019, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), deberán publicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales podrán actualizarse en función de las actualizaciones presupuestales del mes de febrero. La Contraloría Municipal supervisará la correcta publicación en la página Web del Municipio;
- 2) En el caso de los programas que iniciaron su operación en el ejercicio de 2017, deberán entregar el análisis a que se hace referencia la disposición **Decima Novena**, así como la evaluación señalada en el mismo lineamiento, a más tardar el último día hábil de mayo de 2019 a la UIPPE o área encargada de esas funciones;

3) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas existentes de los Programas presupuestarios a que se refiere la disposición Vigésima Quinta, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

**CUARTO.** - Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

**VIII.-5.1. Campaña de Regularización del Impuesto Predial, de la Administración de Chiautla, Según Acurdo Número 86 de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo-----Acuerdo Numero 114.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que en base a la solicitud de la Tesorería Municipal a efecto de incrementar la recaudación y a su vez abatir el rezago que desafortunadamente existe en los padrones de predial y otras operaciones traslativas de dominio, en recargos y accesorios legales causados, conforme a la **“ campaña de regularización del impuesto predial, de la administración de chiautla, según acuerdo numero 86”**, con fecha 23 de mayo del 2019, se propone lo siguiente:

- **OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACERQUEN A ESTA TESORERIA MUNICIPAL A PAGAR PREDIAL, SE CONSIDERARÁ HASTA UN 100 % DE BONIFICACION EN EL PAGO DE RECARGOS Y ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2017 Y AÑOS ANTERIORES; QUE TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 1º. DE AGOSTO DEL 2019 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019.**
  
- **Y PARA TRASLADOS DE DOMINIO SE OTORGUE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACERQUEN A ESTA TESORERIA MUNICIPAL A PAGAR, HASTA UN 75 % DE BONIFICACION EN EL PAGO DE RECARGOS Y ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, QUE TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 1º. DE AGOSTO DEL 2019 AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.**

TODO ESTO FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.

**IX.- 5.2. Modificación de Bando Municipal en lo que refiere: a la Dirección de Gobierno, Dirección de Desarrollo Económico, Departamento de Regulación Comercial y Departamento de Empleo-----Acuerdo Numero 115.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que se modifica el Bando Municipal relativo a las áreas de: Dirección de Gobierno en sus artículos 66, 67, 68, 70, 72 Derogado, 73 Derogado, 74 Derogado, 75 Derogado, 76, 77 Derogado, 78 Derogado, 79 Derogado, 80 Derogado; en relación a Dirección de Desarrollo Económico se reforma los artículos 116, 117, 118, fracción I; Departamento de Regulación Comercial se modifican los artículos 120,121, 121 bis; en el Departamento de Empleo se agrega el artículo 121 ter.

**CAPÍTULO VI**

**DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

...

**ARTÍCULO 66.-** Las funciones de la Dirección de Gobierno Municipal serán las siguientes:

- I. Proponer la reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos en coordinación con la Dirección de Protección Civil;
- II. Controlar y supervisar la prestación de espectáculos públicos en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Seguridad Publica;
- III. Vigilar que no se efectúen rifas y juegos de azar prohibidos por la ley;
- IV. Elaborar un registro de organizaciones civiles, religiosas y políticas entre otras que actúen dentro del municipio;
- V. Detectar a través de inspecciones periódicas, cualquier tipo de problema que pueda desvirtuar la paz pública municipal, esto en coordinación con seguridad pública;
- VI. Supervisar que los eventos socioculturales que se realicen en la vía publica cuenten con la autorización correspondiente;
- VII. Supervisar el desarrollo de los eventos tradicionales;
- VIII. Vigilar la difusión entre la población de las disposiciones jurídicas emanadas por el Ayuntamiento, el Estado y/o la Federación; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables de la Dirección de gobierno.

**ARTÍCULO 67.-** El Director de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las órdenes de visita domiciliaria para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades de diversión y espectáculos públicos, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Tesorería.
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, asuntos relacionados con permisos, diversiones y espectáculos públicos, en coordinación con Protección Civil y Tesorería.

- III. Desempeñar comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de estas;
- IV. Suspender temporal o totalmente actividades de diversiones y espectáculos públicos, cuando estos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público, esto en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Seguridad Pública.
- V. Retirar del equipamiento urbano, así como de las propiedades particulares, todo anuncio en vinilona o en cualquier otro material, que no cuente con la autorización correspondiente de la Dirección de Gobierno;
- VI. Otorgar Licencia para diversiones, juegos y espectáculos públicos incluyendo juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo; se deberán sujetar a la clasificación del artículo 37 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial en el Estado de México.
- VII. Otorgar permisos temporales para el cierre de calles o avenidas para eventos públicos o privados en coordinación con Tesorería.
- VIII. Tratándose de eventos sociales en vía pública el horario máximo será a las 02:00 am, los eventos públicos serán a criterios de la Dirección de Gobierno.
- IX. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- X.

**ARTÍCULO 68.-** Se requiere de permiso o licencia de la Dirección de Gobierno para lo siguiente:

- I. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- II. Colocación de anuncios en la vía pública, volantes y perifoneo.

.....

**ARTÍCULO 70.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo espectáculos o eventos, deberán:

- I. Tener a la vista o el permiso autorizado, así como vigilar que el espectáculo o evento se desarrolle con forme al mismo;
- II. Respetar los horarios que hayan sido autorizados;
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la salud e integridad de las personas;
- IV. Evitar que, con la realización del evento se altere el orden público en las zonas vecinas;
- V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- VI. Contar con los servicios sanitarios e higiénicos suficientes para ambos sexos;
- VII. Queda estrictamente prohibido el volanteo de propaganda que haga alusión o publicidad a eventos comerciales, sin permiso de esta Dirección;

- VIII. Queda estrictamente prohibido adherir, colocar, colgar, fijar o pintar propaganda electoral en plazas públicas del municipio, a excepción el día de mitin o cierre de campaña, en las que únicamente se podrá colocar, propaganda la cual terminado el evento será retirada por el partido político o coalición de que se trate;
- IX. En los espectáculos o eventos públicos que requieran de gradas provisionales tendrán que tener el dictamen de seguridad y capacidad estructural por perito responsable con el visto bueno y supervisión de Obras Publicas y Protección Civil;
- X. Las demás que fijen los reglamentos aplicables.

....

**ARTÍCULO 72.- Derogado.**

**ARTÍCULO 73.- Derogado.**

**ARTÍCULO 74.- Derogado.**

**ARTÍCULO 75.- Derogado.**

**ARTÍCULO 76.-** Dirección de Gobierno determinará los espectáculos y diversiones en los cuales se permita la venta de bebidas alcohólicas, respetando las formas higiene y salud colectiva, observado siempre los lineamientos. La autoridad municipal determinara os espectáculos y diversiones en los cuales se permita la venta de bebidas alcohólicas de 6 grados o más.

**ARTÍCULO 77.- Derogado.**

**ARTÍCULO 78.- Derogado.**

**ARTÍCULO 79.- Derogado.**

**ARTÍCULO 80.- Derogado.**

## **CAPÍTULO XI**

### **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 116.-** La Dirección de Desarrollo Económico, promueve la mejora económica de la sociedad chiautlense, a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turísticos e industria no contaminante, así como aquellos de las actividades primarias del municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras de comercio e industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora

regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra y de sus procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad, de toda la población joven, femenil, adultos mayores y con capacidades diferentes; hacer gestiones para la ejecución de los programas federales y estatales.

**ARTÍCULO 117.-** La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la regiduría respectiva, diseñaran los programas necesarios para el fomento del empleo y capacitación para el trabajo, en coordinación con las Secretarías del ramo federal y estatal, atendiendo los lineamientos del Sistema Nacional del Empleo, teniendo como funciones principales:

- I. Fomentar el establecimiento racional de industrias sustentables que sean benéficas para la comunidad;
- II. Proponer políticas y lineamientos para el funcionamiento de los giros comerciales en el municipio;
- III. Elaborar el padrón de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, elaborando programas para su mejoramiento;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de expedición de licencias de funcionamiento en materia de comercio establecido, bajo disposiciones que establezca la normatividad vigente al momento de su expedición;
- V. Contar con un registro de división territorial del municipio por regiones económicas;
- VI. Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;
- VII. Promover la organización del servicio de empleo a través de la Bolsa Municipal de Trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el municipio;
- VIII. El Departamento de Turismo, estará enfocado en fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objeto cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural histórica y natural del municipio;
- IX. Promover la organización de ferias de empleo, con las empresas establecidas en el municipio y la región;
- X. Establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, el Instituto Nacional del Emprendedor y el Instituto Mexiquense del Emprendedor, para el apoyo y asesoramiento de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas para la consolidación de sus proyectos;
- XI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio a través de la organización de estos, así como su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales

e internacionales, en los cuales se difunde la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de los productos; y

XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Económico del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 118.-** El Director de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, asuntos relacionados con certificados de funcionamiento, licencias para vender bebidas alcohólicas, de empresas y giros comerciales que pretendan la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo para establecimientos fijos;
- II. Negar el certificado de funcionamiento, licencia, permiso y autorización de las solicitudes para el ejercicio de actividades comerciales de prestación de bienes y servicios, cuando no se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
  - a) No cumplan con las normas de seguridad, sanidad e imagen propia o exista la oposición fundada de la ciudadanía o parte de ella.
  - b) Cuando afecten la moral, las buenas costumbres y la paz social.
  - c) Interfiera con programas gubernamentales en proceso.
  - d) No cumpla con algún requisito previsto por la reglamentación de la materia o el presente Bando.
- III. En coordinación con la Dirección de Protección Civil el registro de empadronamiento deberá renovarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones temporales que motivarán su expedición.
- IV. Esta Dirección realizará el padrón de todos los giros comerciales, entre otros:
  - a) Para la venta de vinos y licores, incluso aquellas bebidas consideradas de moderación;
  - b) Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las azoteas de los edificios;
  - c) Para realizar diversiones, juegos y espectáculos públicos, incluyéndose juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, quedando estrictamente prohibido para este último caso, hacer uso de programas con contenido violento o inmoral;
  - d) Para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales;
  - e) Para el establecimiento en la vía pública.
  - f) Para cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
  - g) Para el ejercicio de la venta y comercialización de animales vivos o muertos.
  - h) Las demás que señalen expresamente las leyes o bien considere el Ayuntamiento para salvaguardar derechos de terceros.

## DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL

**ARTÍCULO 120.-** El Departamento de Regulación Comercial será el encargado de verificar que los giros comerciales, industriales y prestadores de servicios, cumplan con todos los requisitos en su funcionamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando así como otros ordenamientos en la materia.

Las funciones de la Jefatura de Regulación Comercial entre otras serán las siguientes:

- I. Vigilar e inspeccionar que los certificados de funcionamiento sean expedidos cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Orgánica y el presente Bando;
- II. Vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas en aras de su competencia;
- III. En coordinación con la Dirección de Gobierno y la Dirección de Protección Civil se emitirán las órdenes de visita domiciliaria para verificar, inspeccionar, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones que regulen las actividades comerciales que oferten bienes y servicios;
- IV. Suspender y/o clausurar temporal o parcialmente los establecimientos comerciales, siguiendo los lineamientos administrativos correspondientes, cuando:
  - a) Los establecimientos no cuenten con certificado de funcionamiento, licencia o permiso expedida por la autoridad municipal correspondiente.
  - b) El tipo de servicios y bienes que éste preste, sea diferente al especificado en el certificado de funcionamiento, licencia o permiso.
  - c) El nombre, domicilio, identificación o razón social sea diferente a los datos del certificado de funcionamiento, licencia o permiso del propietario.
  - d) No paguen sus contribuciones a la Hacienda Pública Municipal.
  - e) Invadan parcial o totalmente bienes del dominio público de uso común, de publicidad y/o propaganda, así como productos de venta sobre la vía pública, entendiéndose a éstas de manera enunciativa más no limitativa: las banquetas, corredores, ciclo-pistas y cajones de estacionamiento en el primer cuadro.
  - f) Vendan, suministren o inciten a menores de edad al consumo de bebidas que contengan alcohol, solventes o sustancias tóxicas.
  - g) Permitan la entrada de menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, billares o lugares con autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.

V.- Suspender temporalmente o totalmente el funcionamiento de actividades comerciales y servicios cuando estos se aparten del cumplimiento y disposiciones de orden público;

VI.- Retirar y asegurar las mercancías a aquellos comerciantes que no cuenten con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y demás sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad;

VII.-Retirar de la vía publica todo comercio semifijo que no cuente con permiso por la autoridad competente y asimismo aquellos que

obstruyan e impidan la libre circulación de transeúntes, vehículos; con el apoyo de Seguridad Pública.

VIII.- Para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán de contar con certificado de funcionamiento y/o licencia, además con el Dictamen Único de Factibilidad, sujetándose a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Salud del Estado de México;

IX.- Los establecimientos comerciales están obligados a tener cajones de estacionamiento propio, proporcional a las dimensiones del establecimiento, tal como lo establece el artículo 113 del presente Bando.

X.- Sera causa de suspensión definitiva, aquellos comercios que ejerzan su actividad pública y que por el ejercicio de su actividad causen riesgo y fomenten la desestabilidad social, además por el incumplimiento de las normas de Seguridad Pública y Protección Civil, así como las normas sanitarias vigentes.

XI.- A efecto de dar mayor fluidez al tránsito vehicular y peatonal, queda establecido el horario de carga y descarga para los establecimientos comerciales de 22:30 a 6:00 horas de lunes a domingo.

XII.- La exhibición y venta de animales serán realizadas en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado y mantenimiento propia, con forme a las respectivas leyes.

XIII.- Otorgar garantía de audiencia previa a la emisión de actos que priven a los particulares de sus derechos;

**ARTÍCULO 121.-** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del municipio se deberá sujetar a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: Comprendiendo un horario de las 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo para todos aquellos establecimiento no comprendidos en horario extraordinario.
- II. EXTRAORDINARIO. Deberán presentar los establecimientos solicitud, fundada y motivada para los casos siguientes:
  - a) Farmacias (sin la venta de bebidas alcohólicas), Sanatorios, Clínicas, Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones, talleres auto mecánicos, vulcanizadoras, las 24 horas del día;
  - b) Fondas, loncherías, taquerías de 6:00 a 24:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 17:00 horas;
  - c) Las vinaterías que expendan vinos y licores en botella cerrada solo será permitida la venta de estas en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas;
  - d) Restaurante- Bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas;
  - e) Pulquerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo será en un horario de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a las 17:00 horas.

f) Gasolineras, Funerarias, Salones de Fiesta, Antros, Vulcanizadoras, etc.

Para los efectos del siguiente bando, se entenderá como bebidas de moderación; las cervezas y vinos de mesa y como bebidas embriagantes, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes, a los particulares dentro del comercio donde adquieran el mismo, también está prohibido el consumo en comercio móvil, semifijo y vía pública; así como edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento; teniendo el Departamento de Regulación Comercial en todo momento la facultad de reubicar y suspender temporal o definitivamente a quienes comercien en la vía pública sin permiso o violando el mismo.

**ARTÍCULO 121 bis.-** Queda estrictamente prohibida la actividad comercial en vía pública que corresponda al frente de los edificios religiosos, atrios y panteones. Lo que corresponde estrictamente cuando se celebren fiestas religiosas, la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, se reservan el derecho para otorgamiento de permisos provisionales, por dicho motivo que ningún caso tendrá vigencia diferente al que sea prescrita.

#### **DEPARTAMENTO DE EMPLEO**

**ARTÍCULO 121 ter.-** El departamento del empleo tiene como función primordial, conocer la población empleada y sus características, por rama de actividad, sexo y edades.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función principal captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecimientos de Chiautla y ofrecerla a los buscadores de empleo; así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos chiautlenses. Por lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a acabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que consideren necesarias para la promoción del empleo en el territorio Municipal, así como:

- a). - Promover el empleo de diferentes maneras
- b). - Establecer una bolsa de trabajo para los Chiautlenses.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad.**

**X.- 6.1. Se presentan los gastos que originaron las obras realizadas de CONAGUA, en la comunidad de Ocopulco, las cuales generaron accidentes y se tuvieron que atender de forma urgente -----  
Acuerdo Número 116.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que debido a la realización de trabajos por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), dejando la obra inconclusa, lo cual provoco un hundimiento (socavón) y con ello un accidente automovilístico, y ante dicha continencia fue necesario realizar dichos trabajos a la brevedad posible, por lo que se solicita la autorización del H. Cabildo, quedando de la siguiente manera:

Número de la reparación.  
**MTTO-01/RP-12-2019.**

Nombre de la Reparación.  
**“REPARACIÓN DE SOCAVÓN EN LA CALLE INSURGENTES, ESQUINA CALLE ALDAMA”, EN LA COMUNIDAD DE OCOPULCO, CHIAUTLA.**

Importe por autorización con Recursos Municipales: **\$330,219.25 (Trecientos treinta mil doscientos diecinueve pesos 25/100 m.n.)**

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad.**